

2.º En sustitución de la comisión suprimida, se autoriza el percibo por los citados intermediarios de una comisión del 0,8 por 100 sobre el «Derecho fiscal a la importación de mercancías» creado por Decreto número 1015, de fecha 3 de junio de 1960, que se liquide e ingrese en cada documento de despacho.

3.º A la vista del rendimiento que para la Hacienda Pública produzca el citado «Derecho fiscal a la importación», este Ministerio podrá disponer la ampliación o reducción del tanto por ciento que se fija en el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar las normas que estime precisas para ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, así como para resolver los casos de duda que pudieran presentarse en su aplicación práctica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se declara oficial el precinto de las especialidades farmacéuticas que figuran en el Catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

Por el excelentísimo señor Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión ha sido formulada o esta Dirección General una propuesta para la implantación de un precinto que deberán llevar todas las especialidades farmacéuticas que figuran en el catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya propuesta ha sido aprobada por la Comisión Mixta Central de Farmacia que funciona en dicho Organismo.

Vistos los correspondientes informes, favorables, y la mencionada propuesta,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Único.—Se declara oficial el precinto que habrán de llevar las especialidades farmacéuticas que figuran en el Catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y en sus anexos y que responderá a las siguientes características:

1. Un cartón de una superficie mínima de 400 milímetros cuadrados y máxima de 1.000 milímetros cuadrados, dividido en dos partes iguales con la siguiente inscripción, por el orden que se indica y con los caracteres tipográficos que se expresan: A. En la parte del precinto a unir a la receta que se factura a la Entidad pagadora: a) Nombre de la especialidad, impreso en caja baja negra. b) Forma farmacéutica, tamaño y dosis, en las especialidades que tengan más de una presentación, en cursiva caja baja. c) Precio: expresado con la sigla P. V. P. y la cifra en caja baja negra. d) La sigla S. O. E. en versales blancas. e) Y en sobrecarga cubriendo no menos del 50 por 100 del espacio dedicado a esta parte del precinto, el asterisco o asteriscos que a esa especialidad exige el Catálogo. B. En la parte del precinto a unir a la copia de la receta que se factura al Laboratorio: a) Nombre de la especialidad, en versales blancas. b) Nombre del Laboratorio, en caja baja negra. c) Precio: expresado con la sigla P. V. P. y las cifras en caja baja negra. d) Y en sobrecarga cruzando toda la superficie, dos líneas en forma de Cruz de San Andrés. La impresión se hará en el mismo cuerpo tipográfico para todas las denominaciones.

2. El precinto en los envases de cartón irá trepado formando parte del mismo. Excepcionalmente y en aquellos envases que por sus reducidas dimensiones no lo permitan, lo harán figurar en la superficie interior del envase con una señal en su cara externa. En los envases que no sean de cartón el precinto irá igualmente en cartulina y con las características exigidas, colocado de forma visible que permita al farmacéutico

determinar que tal especialidad está incluida en el catálogo del Seguro.

3. Para su implantación se concederán los plazos que juzguen necesarios, de común acuerdo los representantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Lo digo a V. E., a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E., a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Excmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 8 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se autorizó con carácter excepcional la última convocatoria de exámenes de ingreso por el plan a extinguir.

Existen, sin embargo, aspirantes como los comprendidos en la Orden de 12 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que podían efectuar matrícula condicional en el primer curso de la carrera con una o dos asignaturas pendientes de las denominadas auxiliares, las cuales desaparecen en el nuevo plan.

Con objeto de resolver asimismo esta situación, y como complemento de la disposición citada,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio a quienes afecte la aludida Orden de 12 de enero de 1954, y que se encuentren en las condiciones citadas de tener una o dos asignaturas de las denominadas auxiliares pendientes por aprobar de los planes de ingreso a extinguir en la convocatoria de septiembre último, podrán efectuar matrícula condicional del primer año de la carrera del mismo plan y rendir examen de las repetidas asignaturas en la segunda quincena de febrero y antes de los exámenes de junio y septiembre, de conformidad con lo determinado en los vigentes Reglamentos de las Escuelas, de 29 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1960 sobre estructura del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 del Decreto de 19 de febrero de 1959 reorganizó la Residencia Sanitaria, que integraba anteriormente el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, instaurando en ella el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sometido en su organización y funcionamiento a la Reglamentación de Residencias Sanitarias de dicho Seguro.